

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO, 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidaran, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 22 Noviembre 1900)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por virtud de la propuesta que el Director de la Escuela de Comercio de Madrid formuló á favor del Ayudante numerario D. Mariano Muñoz Herrera para que se le concediera la gratificación de 1.000 pesetas, desde 1.º de Enero del corriente año, por estar encargado de la cátedra de Historia general del Comercio y Complemento de la Geografía, de que es propietario D. Felipe Pérez del Toro, declarado excedente por haber sido elegido Diputado á Cortes:

Consultado el Real decreto de 10 de Diciembre de 1897, que regula el nombramiento de Catedráticos interinos y establece la forma en que los Ayudantes han de ser propuestos para el desempeño de cátedras vacantes:

Teniendo en cuenta lo preceptuado en el art. 6.º de la mencionada Real disposición, en el que parece reconocer á los Ayudantes numerarios la gratifica-

ción de que queda hecho mérito, si bien no se consigna este precepto reglamentario con la necesaria claridad, dando lugar con ello á que recientemente se hayan suscitado dudas acerca de su legal aplicación:

Considerando que, por regla general, se ha venido interpretando el indicado artículo en sentido favorable á la solicitud de gratificación de los Ayudantes encargados de cátedras, y que este derecho está ya reconocido por el reglamento de 4 de Enero de 1890 á los Ayudantes de las escuelas de Artes é Industrias; estimando desde luego justo un aumento de sueldo, como mayor estímulo en beneficio de la enseñanza, á los que por su celo y competencia merezcan á juicio del Claustro alternar con el Profesorado numerario, en casos de necesidad, en las funciones docentes, y deseando al propio tiempo que la explicación de las asignaturas cuente siempre con las debidas garantías de aptitud:

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer, como complemento de lo preceptuado en el Real decreto de 10 de Diciembre de 1897, lo siguiente:

1.º Las propuestas de Ayudantes numerarios para encargarse de cátedras vacantes ó consideradas como tales, en las Escuelas de Comercio, se harán siempre por acuerdo del Claustro de Profesores, y se elevarán á la Superioridad por conducto del Rectorado, para que éste emita el correspondiente informe.

2.º Los Ayudantes numerarios así nonbrados disfrutaran la gratificación de 1.000 pesetas anuales con cargo al sueldo que la cátedra vacante tenga asignado en presupuesto.

3.º Los que á la publicación de esta Real orden se hallen en cargados de cátedras vacantes en las Escuelas de Comercio y tengan el carácter de Ayudantes numerarios, podrán reclamar la gratificación correspondiente dentro de los créditos señalados en el presente ejercicio económico, elevando sus solicitudes por conducto del Director del establecimiento, y del Rectorado, para que ambos emitan dictamen.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1900.—G. Alix.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien modificar la Real orden de 30 de Octubre último, por la que se anunciaban á oposición doce plazas de Profesoras numerarias de Escuelas Normales de Maestras, en la siguiente forma:

1.º Se segrega de las oposiciones anunciadas en la Sección de Ciencias la plaza de Profesora numeraria de la Escuela Normal Elemental de Zaragoza, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

2.º La de Badajoz, dotada con 2.500, y anunciada á la Sección de Letras, se segrega de la misma y se anuncia á Ciencias.

3.º Se proveerá por estas oposiciones en la Sección de Letras una plaza de Profesora numeraria de la Escuela Normal Superior de Maestras de Tarragona, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1900.—G. Alix. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A fin de mantener la disciplina escolar, y de imponer, como consecuencia de la misma, á los alumnos la precisa asistencia á las clases, evitándose al mismo tiempo todo tumulto ó algarada que bajo fútiles pretextos puedan realizarse dentro de los claustros universitarios;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se recuerde á los Rectores y Directores de Establecimientos docentes lo dispuesto en el Real decreto de 25 de Mayo del corriente año, encargando que los Catedráticos pasen diariamente lista y priven del derecho á examinarse en el mes de Junio á los alumnos que sin causa justificada incurran en veinte faltas de asistencia á las clases diarias ó diez á las alternas.

Si dentro de la Universidad, Instituto ó Escuela se produjese algún tumulto, ó si por algunos alumnos se tratase de impedir á los demás la asistencia á las cátedras, el Rector ó Director mandará formar Consejo de disciplina, y se impondrá á los promovedores del tumulto la pena de pérdida de curso, no pudiendo los castigados presentarse á exámenes ni en la convocatoria ordinaria de Junio ni en la extraordinaria de Septiembre.

Una vez producido el motín ó la algarada, los Catedráticos harán constar los alumnos que concurren á clase. Los que dejen de asistir por espacio de tres días serán desde luego borrados de la lista,

obligándoles á repetir el curso sin opción á examinarse en Junio ni en Septiembre.

Si colectivamente dejan de asistir los alumnos por espacio de tres días, se ordenará la clausura de la clase, y á todos ellos se impondrá la pérdida del curso.

A fin de que no pueda alegarse ignorancia de estas disposiciones, se fijará una copia de ellas en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, y además se publicarán en la *Gaceta*, para que llegando á conocimiento de las familias contribuyan éstas á mantener ó á restablecer, si necesario fuera, la disciplina escolar.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1900.—G. Alix.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 20 Noviembre 1900.)

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 3.º—Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la averiguación del paradero del vecino de Fréscano, Manuel Sancho Cuartero, que desapareció de su casa el día 15 de Octubre de 1899, cuyas señas son las siguientes: de 55 años de edad, estatura baja, nariz chata, ojos azules; poniéndolo en conocimiento de este Gobierno, caso de ser habido.

Zaragoza 21 de Noviembre de 1900.—El Gobernador, Eduardo Cañizares.

SECCION QUINTA

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE ZARAGOZA

AÑO DE 1900

D. Lorenzo Borroy, Recaudador Auxiliar de la ciudad de Zaragoza para Contribuciones é Impuestos:

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por el concepto de préstamos hipotecarios correspondientes al mes de Junio último, se ha dictado la siguiente

Providencia.—«De conformidad á lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere esta providencia los que á con-

tinuación se expresan cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 á saber:

NOMBRES	DEBITO	
	Ptas.	Cts.
Antonio Tris Lana.....	2	75
Joaquín Medina Ibáñez.....	8	25
María Naval Bellido.....	5	25
Aniceto Berdejo Sanchez.....	0	90
Segundo Lacalle Ubeda.....	8	10
Bernardino Gimeno Tolosa.....	2	70
Mateo y Elena Ariño hermanos.....	3	15
Manuel Diez Royo.....	5	40
Silvestre Serrano Zamota.....	9	
Felipe Chacón Trasobares.....	13	50
Eulalia Palao Nartasan.....	5	10
Cipriano Gómez Saldaña.....	1	35
Francisco Grega Júlvez.....	19	80
Ramón Arbós Moreno.....	11	70
Hipólito Mana Angel.....	13	50
Mariano Alcober Bellido.....	3	60
Joaquín Pérez Sangrós.....	15	75
Gabriel y Julian Mené Borrao.....	5	25
Jacinto Laborda Blanqué.....	1	31
Fernando Loshuertos.....	1	31
José Aznar Sierra.....	3	93
José Prat y Millan.....	1	50
Rafaela Clavero Lemas.....	1	50
Fernando Moreno.....	2	70
Antonio Usón Vicén.....	3	75
Nicasio Calvo Garcés.....	3	60
Faustino Bellido.....	30	
Martina Bonel Martínez.....	13	50

Zaragoza 10 de Noviembre de 1900.—El Recaudador Auxiliar, Lorenzo Borroy.

SECCION SEXTA

D. Cirilo Aguirre, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Castiliscar:

Certifico: Que en el libro de actas de sesiones que lleva este Ayuntamiento y Junta municipal, se encuentra el acta de la celebrada el día 18 del actual, que copiada á la letra dice así:

Al margen.—«Señores: D. Angel Sánchez.—Iñigo Arbués.—Pío Torralba.—Ciriaco Mendi.—Sexto Jauregui.—Troyano Murillo.—Pablo Artieda.—José Pueyo.—Anselmo Pérez.—Aniceto Martínez.—José Beritens.—Benito Machín.—Apolinar Aguirre.

Al centro.—En el pueblo de Castiliscar á 18 de Noviembre de 1900: Reunidos en la Casa Consistorial los señores que al margen se expresan componentes el Ayuntamiento y Junta municipal de esta localidad, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, por dicho señor se declaró abierta la sesión y seguidamente manifestó: que el objeto de la reunión era para tomar acuerdo respecto de las especies que han de ser objeto de arbitrio extraordinario y tarifa de los precios que han de fijarse para la recaudación del arbitrio ó arbitrios que se establezcan, con objeto de allegar recursos para cubrir el déficit de 1.892 pesetas 60 céntimos que resulta en

el presupuesto ordinario formado para el año próximo de 1901.

Enterados dichos señores del asunto, y resultando que al discutir y votar definitivamente dicho presupuesto en sesión de 5 de Septiembre último, se acordó recurrir á los citados arbitrios extraordinarios, por no quedar sin calcular é incluir ninguno de los ingresos ordinarios permitidos por la legislación vigente, y no ser posible introducir economías ni disminuir las consignaciones hechas para gastos, quedando definitivamente fijado el déficit resultante en 1892'60 pesetas.

Por lo tanto, no habiendo otro remedio según queda demostrado que cubrir dicho déficit con recursos extraordinarios, la Junta municipal pasó á deliberar sobre los que con preferencia convendría adoptar por reunir las condiciones indispensables de producir la cantidad expresada y de poder acomodarse á las circunstancias especiales de esta localidad.

Después de discutido suficientemente el asunto, considerando que, dadas las limitaciones impuestas por la legislación vigente, no es posible gravar con arbitrios extraordinarios sino las especies de consumos no comprendidos en la tarifa general de este impuesto, por unanimidad se acordó que queden gravadas las especies que menos perjudican al vecindario y que se expresan en la siguiente:

Tarifa de arbitrios que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año de 1901, sobre artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos.

Artículos.	Unidades.	Precio medio.	Arbitrio.	Consumo calculado durante el año.	Producto anual.
	Kilogra.	Pesetas.	Pesetas.	Kilogramos	Pesetas.
Paja de cereales.....	100	0'03	0'60	169.184	1.015'10
Leña de todas clases.	100	0'02	0'45	195.000	877'50
TOTAL.....					1.892'60

Que se fije inmediatamente al público éste acuerdo por término de 10 días, para oír sobre él reclamaciones, con sujeción á las reglas 2.^a y 3.^a, disposición 2.^a de la Real orden de 3 de Agosto de 1878 y remitirse después copia del mismo al muy ilustre Sr. Gobernador civil de la provincia, con los demás documentos que detalla la regla 4.^a y acompañando la certificación prevenida en la regla 8.^a de la Real orden de 22 de Febrero de 1892, para acreditar que sobre las indicadas especies no se utilizan el arbitrio ordinario de pesas y medidas.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y se extendió la presente acta que firman los Sres. Concejales y Asociados concurrentes de que yo, el Secretario, certifico.—Angel Sánchez.—Iñigo Arbués.—Pío Torralba.—Ciriaco Mendi.—Sexto Jauregui.—Troyano Murillo.—Pablo Artieda.—José Pueyo.—Anselmo Pérez.—Aniceto Martínez.—José Beritens.—Benito Mochín.—Apolinar Aguirre.—Cirilo Aguirre, Secretario. Concuera bien y fielmente con su original á

que me remito. Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro el presente para remitir al M. I. Sr. Gobernador civil de la misma, mediante orden del Sr. Alcalde y con su V.º B.º en Castiliscar á 19 de Noviembre de 1900.—V.º B.º, El Alcalde, Angel Sánchez.— El Secretario, Cirilo Aguerri.

A los efectos reglamentarios se hace saber que por espacio de 15 días se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los repartimientos de contribución rústica y pecuaria y urbana para el año 1901 y el padrón de cédulas personales y matrícula industrial del mismo año.

Cubel 19 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Ceferino Pérez.

Las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes al año económico de 1898-99 y primer semestre de 1899-900, se hallarán expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el término de 15 días, contados desde el siguiente al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los efectos del párrafo 3.º del art. 161 de la ley municipal, en cuyo plazo podrán ser examinadas por cualquier vecino y formular por escrito sus observaciones.

Terrer 20 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Bernardo Luis.

El repartimiento de la contribución territorial por riqueza rústica y pecuaria y urbana de este distrito municipal para el año 1901, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento.

Ainzón 17 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Pedro Zalaya.

En virtud del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de esta villa, se señala el día 3 del mes de Diciembre próximo viniente, y hora de diez á once y media de su mañana, para la celebración de las subastas del arbitrio de pesas y medidas, derechos del Macelo y servicio del alumbrado público durante el año 1901, bajo los tipos y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar; advirtiéndose que dichas subastas se verificarán en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, con los requisitos establecidos por la Instrucción de 26 de Abril del presente año.

Ejea de los Caballeros 20 de Noviembre de 1900.—El Alcalde ejerciente, Mariano Lambán.

Vacante la titular de Farmacia de este pueblo, con la dotación anual de 250 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal por la asistencia á 30 familias pobres mas el importe de las igualas de unos 400 vecinos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á esta Alcaldía en el término de 30 días, pasados los cuales se proveerá.

Munébrega 15 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Cristóbal Lercos.

El Ayuntamiento y Junta de asociados de mi presidencia tienen acordado celebrar la subasta de

consumos con arriendo á venta libre para los años 1901 á 1905 inclusive, el día 1.º de Diciembre próximo, de diez á doce de su mañana, con las condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, y si en ella no hubiese licitador que cubra el cupo legal y recargos del 43 por 100 se celebrará la segunda el día 11 de dicho mes á igual hora, pero solamente por un año ó sea el de 1901 venidero. De resultar ambas sin efecto por falta de licitadores ó posturas admisibles se celebrará subasta á la exclusiva de los grupos de líquidos, carnes y sal por un año, el día 15 de dicho mes á igual hora que las anteriores; y de no tener efecto tampoco, se celebrarán otras en los días 23 y 30 del repetido Diciembre con la rectificación de precios y demás que menciona el Reglamento del impuesto y el expresado pliego de condiciones.

Cubel 19 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Ceferino Pérez.

A los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, el presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos y la matrícula de subsidio industrial que han de regir durante el año próximo de 1901, y por término de ocho días los repartos de contribución territorial y urbana confeccionados para el mismo año.

Villarroya de la Sierra 19 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Ramón Cestero.

Los repartimientos de la contribución territorial rústica y pecuaria y el de urbana de este pueblo correspondientes al año 1901, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde mañana, á los efectos legales.

Villamayor 21 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Pablo Fernando.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—San Pablo

Cédula de citación

Conforme á lo acordado por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad, en causa que se sigue sobre estafa al confinado del Penal de San José de esta capital, Ignacio Camps, se cita mediante la presente á Lucia Lledó Font, vecina que fué de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante dicho Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número 62, dentro de quinto día con el fin de recibirle declaración en la referida causa, pues de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Zaragoza 20 de Noviembre de 1900.—El Escribano, Justo Emperador.